

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTIA REAL)

Radicado: 2018-00162-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: WILMER TINEO ROJAS y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 13 de SEPTIEMBRE de 2022; 9:56 a.m.

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).

Radicado: 2018-00162-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: WILMER DURAN TINEO ROJAS Y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la Dra. DIANA PAEZ representante legal del banco Bancolombia S.A, su apoderada MARITZA PEREZ HUERTAS, los ejecutados JENIFER TINEO ROJAS, WILMER DUBAN TINEO ROJAS, FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS, el abogado ALEJANDRO PERDOMO.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

Se requiere a la señora FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS para que le confiera poder al Dr. ALEJANDRO PERDOMO. Poder que es aceptado por el referido abogado. (Min. 2:59 a 5:40) Sin Recursos.

POR EL DESPACHO Se le reconoce personería al Dr. ALEJANDRO PERDOMO para que actúe en nombre y representación de la demandada FANNY SORAYDA ROJAS CISNEROS en los términos y para los fines otorgado en la presente audiencia. Notificados en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD (Audio. 1 Min 5:41 a 7:13)

Notificados en estrados. Sin Recursos.

ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS (Audio 1. Min 7:14: a 7:32)

No existen excepciones previas que resolver. Notificados en estrados. Sin recursos.

ETAPA DE CONCILIACION (Audio 1. Min 7:33: a 10:53 se hace receso de 5 mts). Luego del receso se retoma la grabación (Audio. 2. Min 00:00 al 37:05)

Sin Animo conciliatorio. Notificados en estrado. Sin Recursos.

INTERROGATORIO DE PARTES: (Audio.2 Min 37:06 al 1:31:57).

Sin recursos.

FIJACION DE HECHOS: (Audio 3. Min 5:14 al 20:27)

FIJACION DE LITIGO: (Audio 3. Min 20:28 al 30:16)

La apoderada del actor interpone RECURSO DE REPOSICION. No repone.

Notificados en estrados. Sin recursos

INSTRUCCIÓN DEL PROCESO. (Aud. 4. Min 30:17 al 40:34)

Estese a lo resuelto en el auto que decreto pruebas de fecha 6 de septiembre de 2022.

No habiendo más pruebas que evacuar, se cierra la etapa probatoria.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin Recursos.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: (Audio. 4 Min. 40:35 al 1:05:01).

Notificados en estrado. Sin recursos.

Administrando Justicia y en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley el Juzgado Civil del Circuito.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probadas las excepciones de mérito denominadas EXISTENCIA DE UN PROCESO PREFERENTE y la GENERICA conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido en este asunto.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo el secuestro correspondiente, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito en el término de cinco días

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de \$ 4.778. 182.00, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación.

SEXTO: Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

Notificados en estrado. El apoderado de los ejecutados interpone RECURSO DE APELACION.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboro: DCSR
Reviso: PCAM

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a551d190798a636bad6d1e7585bad1b2d2c8f7704994b34f5ccb5e4a289c412**

Documento generado en 16/09/2022 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>